



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 11 SET. 2017

MEDIO DE CONTROL: Repetición.

DEMANDANTE: Lotería de Boyacá.

DEMANDADO: Abel Soler Vargas y Héctor Ángel Ortiz Guerrero.

RADICACIÓN: 1500023310002005-0212500.

ASUNTO: Obedecer decisiones - Archivar.

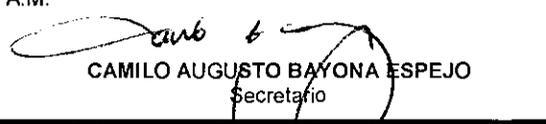
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 25 de julio de la presente anualidad (fls. 278-285), por medio de la cual confirmó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 5 de noviembre de 2015, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 252-260).

De otra parte, revisado el expediente, observa el Despacho que no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por lo que se dispone dar cumplimiento al numeral 4 de la Providencia de 5 de noviembre de 2015, mencionada (fl. 260), en el sentido de archivar las presentes diligencias, previa liquidación de gastos procesales y entrega de remanentes, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>13</u>	
de hoy <u>13 SET. 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **11 SET. 2017**

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Cristian Danilo Barón Núñez
DEMANDADO: Integrantes Consorcio CSS- Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Municipio de Tunja.
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2004-02740-00

Encontrándose el proceso para la verificación del cumplimiento del fallo popular, recuerda el Despacho que en sentencia de primera instancia de 11 de julio de 2011 y de 25 de enero de 2012, proferida por el Tribunal administrativo de Boyacá, se ordenó al Consorcio Solarte y Solarte adelantar los estudios de la glorieta Norte de Tunja a nivel de Ingeniería de detalle considerando el elemento peatonal mediante el estudio de las alternativas a la movilidad peatonal con seguridad, tal como lo recomendó el peritaje técnico, y una vez concluido, el INCO, ahora ANI¹, suscribirá el contrato adicional de obra con el Concesionario Solarte y Solarte con la finalidad de que se construyan las obras que el estudio recomiende, dentro del plazo que se haya determinado en los mismos, de conformidad con la cláusula 48 del Contrato No. 377 de 2002 y demás requisitos que establece la ley y el citado contrato, así como los demás que determinen los pliegos y el contrato respectivo.

A su vez, se dispuso que el municipio de Tunja, en cabeza de su Alcalde realice operaciones tendientes a garantizar el tránsito seguro de los peatones que circulan en inmediaciones del cruce de la glorieta norte de Tunja, especialmente en las horas pico y de mayor afluencia de tráfico, mientras se adopta una alternativa que garantice el paso seguro.

Ahora, si bien el Consorcio Solarte Solarte definió la mejor alternativa para la movilidad peatonal con seguridad de la glorieta norte de Tunja, la cual fue remitida a la ANI para su valoración, en virtud del convenio interadministrativo marco de colaboración Nos. 001 de 6 de abril y/o 008 de 2015, suscrito por esta última y el Departamento de Boyacá, se establecieron recursos para la ejecución de las obras señaladas en el fallo popular, de ahí que el ente departamental suscribió convenio Interadministrativo No. 000412 de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, atinente a la proyección de estudios y diseños que solucionen el tráfico peatonal y vehicular en la glorieta norte del municipio de Tunja.

En virtud de la reunión del comité de verificación del cumplimiento del fallo realizada el 15 de agosto de 2017, se indicaron los siguientes compromisos:

"1) Por parte de la Gobernación de Boyacá socializar ante la ANI y el Municipio de Tunja (Alcalde) la alternativa presentada por la UPTC (con el acompañamiento de la UPTC) Y remitir informe de la socialización adelantada a la Personería Municipal para darla a conocer a los demás integrantes del comité.

¹ En virtud del Decreto 4165 de 2011 "por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)".

2. Por parte del Comité de Verificación se solicitará al Despacho Judicial requerir a la ANI y/o Consorcio Solarte Solarte para que den cumplimiento a la obligación de acuerdo al manual de señalización vigente del año 2015 capítulo sexto, de realizar la señalización que permita el paso seguro de los peatones, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.

3. Solicitar al Secretario de Tránsito de Tunja, estudiar las alternativas para garantizar la operación del tránsito seguro en el sector glorieta y remitir el informe correspondiente.

4. Solicitar audiencia de verificación de cumplimiento al Despacho Judicial donde se convoque a la ANI, Gobernación de Boyacá, UPTC, municipio de Tunja, para que se presente la alternativa escogida y aprobada, acompañado del cronograma de las actividades precontractual, contractual (tiempo de obra) y pos contractual”.

Por su parte, la ANI adjuntó los correspondientes informes allegados por la Gobernación de Boyacá relacionados con el avance del cumplimiento al convenio 001 de 2015, en lo relacionado con la solución peatonal de la glorieta norte de Tunja. En el archivo número dos del CD obrante a folio 1434 se evidencia el informe presentado por la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Boyacá de 12 de junio de 2017, donde se indica un avance de 18.3%, y como actividades para el desarrollo metodológico, cuatro etapas: 1. De caracterización física de la intersección y su zona de influencia inmediata, caracterización del tránsito vehicular y peatonal. 2. Etapa de modelación y micro simulación. 3. Etapa de evaluación de alternativas y 4. Etapa de diseño detallado de la alternativa diseñada.

En el archivo número cinco del CD contentivo de los informes de avance del convenio interadministrativo No. 1 de 2015, el Secretario de Infraestructura del departamento de Boyacá en informe de 15 de agosto de 2017, indica como porcentaje de avance en los estudios un 45.7%, estipulando las siguientes actividades:

“ Realizada la caracterización de la zona, se continuó trabajando en la exploración de alternativas para dar solución al conflicto vehículo peatón en el sector de la Glorieta Norte de la ciudad de Tunja.

. Se convocó a comité para la presentación de alternativas, en el cual se contó con la presencia del Sr. Gobernador, los consultores de la UPTC y el equipo de Infraestructura encargada del seguimiento y supervisión del convenio.

Se analizaron nueve alternativas, de los cuales 8 y las 9 dan un valor aproximado de la solución a implementar.

. Para la evaluación de alternativas, se tuvieron en cuenta los componentes de movilidad, urbanístico y paisajístico e infraestructura, cada uno de estos se subdivide en diferentes aspectos importantes de evaluar, con los que se evidencia las ventajas y desventajas de cada una, obteniendo así un mayor puntaje para aquella que cumpla la mayoría de los aspectos considerados.

. Finalmente la alternativa que mayor puntaje obtuvo fue la 9, se dio vía libre para el inicio de los diseños en detalle, aclarando los diferentes aspectos que requieren ser mejorados.”

Al revisar las alternativas señaladas por la UPTC (CD documento 5. fl.1434), se evidencian las siguientes observaciones:

“Alternativa 1. Glorieta elevada, presenta complicaciones por el tema del espacio restringido para el desarrollo de la solución.

Alternativa 2. Puente N-S alternativa que haría necesario realizar ampliaciones de la vía en el carril del Maldonado, la alternativa funcionaria si los buses tomaran el puente elevado, cosa que no ocurriría porque los pasajeros se encuentran a nivel de piso.

Alternativa 3: Norte-Sur a desnivel con túnel. Se requiere adquisición de predios, lo que aumenta el valor y no es fácil la adquisición de predios en el sector.

Alternativa 4. Puente N-S

Alternativa 5: Oriente – Occidente con túnel

Alternativa 6. Puente E-O

Alternativa 7: Tres niveles, puente E-w

Alternativa 8: Tres niveles, túneles

Alternativa 9: Tres estructuras subterráneas

Se da vía libre para realizar los diseños en detalle de la alternativa 9, el paso peatonal debe ser mejorado dentro de esta solución presentada, con el fin de aprovechar el espacio verde y demás zonas libres quedarían en la zona”

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Despacho advierte que dentro de los documentos aportados por el Departamento de Boyacá a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - no se allegaron los soportes o los criterios para establecer como mejor alternativa la señalada como número nueve (9), tampoco se aportó la forma de ponderación de las anteriores opciones, entre ellas, las concernientes a los costos, y que permitió determinar con un mayor puntaje la alternativa número nueve.

De otro lado es de resaltar que la orden impartida en las sentencia objeto de verificación consiste en garantizar el tránsito peatonal del sector denominado Glorieta Norte, aspecto que en criterio del Juzgado no fue relevante al establecer la alternativa número nueve (9), en la medida que se indica que el paso peatonal debe ser mejorado dentro de la solución presentada, de ahí que, la alternativa señalada como la mejor opción tan solo propende por la movilidad vehicular y no la peatonal con seguridad, aspecto que es de vital importancia en el asunto objeto de verificación.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis de la mejor alternativa, no se indicaron las razones para no tener en cuenta las opciones cuatro (4) a ocho (8), pese a que fueron examinadas en virtud del contrato interadministrativo suscrito por la UPTC.

Dadas las circunstancias en mención y teniendo en cuenta que la orden fue impartida a la ANI, es necesario requerirlo para que el funcionario competente, rinda informe técnico donde establezca de manera clara y precisa si la alternativa señalada en virtud del convenio interadministrativo suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la UPTC garantiza la movilidad peatonal con seguridad de la Glorieta Norte del municipio de Tunja, especificando si tal opción cumple con los parámetros necesarios, ente ellos, el tiempo, los costos (incluido el de operación), y la seguridad de movilización y personal del peatón.

Es de indicar, que en memorial de 5 de septiembre de 2017, la Procuradora 69 Delegada ante este Despacho, solicitó, de acuerdo con los compromisos adquiridos en reunión de 15 de agosto anterior, se requiera al consocio Solarte Solarte (o al que se encuentre obligado), para que cumpla lo referente a la recuperación y mantenimiento de la señalización del sector de la glorieta del municipio de Tunja, y se remita a la Sociedad de Ingenieros de Boyacá los estudios realizados por la UPTC sobre el paso peatonal de acuerdo con el convenio interadministrativo que la universidad suscribió con el Departamento de Boyacá, para que se cite a los representantes de la Sociedad de Ingenieros para que presten su colaboración emitiendo su concepto y así establecer la mejor alternativa que garantice la decisión judicial.

Revisado el numeral quinto de la sentencia proferida en segunda instancia se ordenó al Consorcio Solarte Solarte adelantar las acciones de recuperación y mantenimiento de la señalización vial del sector de la glorieta, de acuerdo al manual de señalización, por lo que requerirá a la ANI y al consorcio para que cumplan con la obligación de la correspondiente señalización para el paso seguro de los peatones en el sector de la glorieta de Tunja, teniendo en cuenta los manuales vigentes.

Ahora bien, es claro que los estudios realizados por la UPTC con ocasión del convenio interadministrativo No. 00412 de 2017 no pueden ser ponderados y analizados por este Despacho, pues se carece de la formación profesional y los elementos de juicio para interpretar los resultados e informes presentados para el cumplimiento del fallo popular, de modo que, en atención a que la Sociedad de Ingenieros de Boyacá es una asociación sin ánimo de lucro, se oficiará al representante legal de la Sociedad para que una vez remitidos los estudios realizados en el desarrollo del citado convenio, informe cuál de las alternativas señaladas por la UPTC resulta ser la mejor opción en relación con la movilidad peatonal con seguridad en la glorieta norte del municipio de Tunja.

Teniendo en cuenta que los estudios relacionados con el tránsito peatonal en la glorieta norte de Tunja, aún no han sido allegados, se requerirá al departamento de Boyacá, para que los aporte.

Por último, en atención a los compromisos adquiridos en reunión concertada por el comité de verificación de 15 de agosto de 2017, se requerirá a la gobernación de Boyacá para que allegue informe de la socialización ante la ANI y el municipio de Tunja de la alternativa propuesta para el mejoramiento de la movilidad peatonal en la glorieta norte de Tunja. Igualmente se oficiará al Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja, para que allegue las alternativas que permita la operación del tránsito peatonal seguro en el sector objeto de revisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que en un término de diez (10) días al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente rinda informe técnico donde establezca de manera clara y precisa si la alternativa señalada en virtud del convenio interadministrativo No. 000412 de 2017 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la UPTC garantiza la movilidad peatonal con seguridad de la Glorieta Norte del municipio de Tunja, especificando si tal opción cumple con los parámetros necesarios, ente ellos, el tiempo, los costos (incluido el de operación), y la seguridad de movilización y personal del peatón.

Segundo: Por Secretaría, requiérase a la ANI y al Consorcio Solarte y Solarte para que cumplan con la obligación de la correspondiente señalización para el paso seguro de los peatones en el sector de la glorieta de Tunja, teniendo en cuenta los manuales vigentes conforme lo establece el numeral 5º de la sentencia de segunda instancia de 25 de enero de 2012.

Tercero: Por Secretaría, requiérase al departamento de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación el funcionario competente remita con destino a este proceso copia íntegra y legible

de los estudios adelantados en virtud del convenio interadministrativo No. 000412 de 2017 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la UPTC, relacionados con las movilidad peatonal con seguridad en la glorieta norte del municipio de Tunja.

De igual manera, allegue informe de la socialización ante la ANI y el municipio de Tunja de la alternativa propuesta para el mejoramiento de la movilidad peatonal con seguridad en la glorieta norte de Tunja.

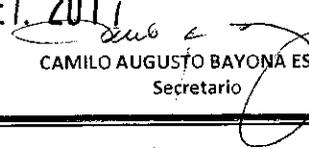
Cuarto: Una vez que el departamento de Boyacá allegue los estudios señalados en el numeral anterior, por Secretaría, ofíciase a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, para que emita concepto donde se indique cuál de las alternativas que señala la UPTC en materia de movilidad peatonal con seguridad en la glorieta norte del municipio de Tunja, resulta ser la mejor.

Quinto: Por Secretaría, requiérase al Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja, para que allegue las alternativas que permita la operación del tránsito peatonal seguro en el sector de la glorieta norte del municipio de Tunja.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos Peña Suárez, portador de la T.P. No. 229.589 del C.S de la J., como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visible a folio 1426.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>17</u> de hoy siendo las 8:00 A.M.
<u>3 SET. 2011</u>
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario